UNPA
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Río Gallegos, 13 de mayo de 2022.-

V I S T O:

El Expediente Nº 0101.553/2021 de la Unidad Académica Río Gallegos; y

CONSIDERANDO:

QUE por Disposición N° 288 de fecha 19 de abril de 2022, se autorizó la realización de un llamado a inscripción para la cobertura de UN (1) cargo docente Interino, Categoría Profesor Asociado, Dedicación Completa, Disciplina Ciencias Sociales, Subdisciplina Administración, Especialidad Administración, Área Administración, Orientación Gestión Empresaria, Código de Nomenclador 05-35-00-02-01, Escuela de Administración y Economía, Departamento Ciencias Sociales, habilitando un período de inscripción desde el 29 de abril al 03 de mayo de 2022:

QUE posteriormente, mediante Disposición N° 315 de fecha 25 de abril de 2022, se modificó la fecha de inscripción al llamado, habilitando los días 2 al 4 de mayo de 2022;

QUE a fs. 617 obra formulario de inscripción presentado por el postulante SANCHEZ en el cual declara la presentación de Curriculum Vitae en SEIS (6) páginas, Certificación de Antecedentes: QUINCE (15) documentos, y plan de trabajo en SIETE (7) páginas;

QUE declara asimismo su correo electrónico: jorgepablosanchez1@gmail.com;

QUE a fs. 613 obra correo de confirmación de inscripción emitido por Mesa de Entradas y Archivo, de fecha 4 de mayo de 2022, remitido a la dirección declarada por el postulante, informando la recepción de QUINCE (15) archivos en un total de CINCUENTA Y UN (51) páginas;

QUE mediante Disposición N° 346 de fecha 5 de mayo de 2022, se dispone excluir del llamado en cuestión, al postulante Jorge SANCHEZ en virtud de que el mismo no cumple con los requisitos mínimos para aspirar a la categoría docente del llamado, Ordenanza N° 016-CS-UNPA, Anexo, Art. 2°, inc. c) y no presenta el título requerido;

QUE la Disposición de exclusión fue notificada por correo electrónico a la dirección declarada por el postulante al momento de su inscripción, en fecha 9 de mayo de 2022 (fs. 0670);

QUE en fecha 10 de mayo se recibe en Mesa de Entradas mediante formulario de Mesa de Entradas Virtual, escrito presentado por el señor Jorge SANCHEZ impugnando la decisión administrativa instrumentada por Disposición N° 346/2022;

QUE alega el recurrente que la pretensión de incumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la Ordenanza N° 016/98 no se compadece con los antecedentes de docencia, investigación, divulgación científica y dirección en posiciones académicas de instituciones públicas y privadas especificadas en su CV versiones académica, CVar y profesional que forman parte de su presentación de fecha 3 de mayo de 2022 y que incluyen posiciones en la propia UNPA UARG;

QUE refiere que lo mismo aplica respecto de la descalificación aducida a su título profesional cuando ofrece uno de posgrado en la materia en un certamen que consigna como mínimos y sin condición de excluyentes los requisitos detallados;

QUE aduce que tampoco se compadece con sus antecedentes profesionales en posiciones de dirección, comercialización y consultoría en empresas privadas cuya documentación que huelgan toda aclaración, representan el objeto mismo de formación y entrenamiento de la misma cátedra postulada;

QUE finalmente aclara que su postulación fue hecha en TRES (3) tramos o trámites en la nomenclatura de Mesa de Entradas UNPA UARG, toda vez que cada trámite admite solo cinco archivos adjuntos, cuando su presentación demandó DIECISEIS (16), aclarados en la forma provista para esa oportunidad y sin respuesta a su requerimiento por confirmar la correcta recepción de los TRES (3) lotes de documentación;

QUE de fs. 675 a 678 obra informe presentado por el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, Abog. Daniel Alejandro CABEZAS, por el que recomienda rechazar el

/ / /-1-

recurso interpuesto por el Sr. Jorge SANCHEZ, en virtud del siguiente análisis;

QUE en primer lugar corresponde señalar que el trámite que corresponde imprimirle a la presentación del postulante SANCHEZ, es el del recurso previsto por Artículo 13 Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE el recurso resulta admisible en razón de haberse presentado en tiempo hábil de acuerdo al trámite previsto por el Artículo 13 Anexo del Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino, aprobado por Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE en cuanto al fondo de la cuestión, las alegaciones del recurrente no alcanzan a desvirtuar los motivos que determinaron la decisión de excluirlo del presente trámite;

QUE el Reglamento aplicable a este procedimiento de selección para la cobertura de cargos docentes interinos (Ordenanza N° 178-CS-UNPA), establece en el Anexo Capítulo II "De las condiciones y requisitos" inc. a) Cumplir los requisitos mínimos fijados por la normativa vigente;

QUE tales requisitos mínimos son aquellos que surgen del Régimen General Docente y de Carrera Académica de la UNPA (Ordenanza N° 016-CS-UNPA), estableciendo en el Anexo artículo 2° los requisitos mínimos para aspirar a la categoría de Profesor Asociado: a) Título de grado no menor de cuatro años, b) Título de postgrado o trabajos de investigación u obras académicas que acrediten una formación equivalente al postgrado o categoría III o superior de docente investigador del sistema nacional o categoría equivalente en el sistema científico tecnológico nacional, c) Tener una antigüedad no menor de CUATRO (4) años como Docente o Investigador en instituciones universitarias nacionales, provinciales o privadas u otras instituciones del sistema científico tecnológico nacional, siendo obligatorio al menos UN (1) año como Profesor Universitario, interino o concursado y poseer experiencia profesional en el área, en instituciones o en forma independiente, o acreditar creación artística o tecnológica, o haber realizado aportes relevantes en el ámbito de su especialidad;

QUE asimismo el citado reglamento de selección de postulantes prevé en su artículo 3° del Anexo los requerimientos que deben detallarse en el llamado a inscripción para la cobertura, incluyendo entre otros:... b) Los requisitos previstos en el Régimen General Docente y Carrera Académica Vigentes, c) El perfil profesional específico y/o afín, siempre dentro de la búsqueda de la excelencia, productividad y eficiencia, sin incurrir en ningún tipo de discriminación;

QUE así, en cumplimiento de tales preceptos, el señor Decano dictó la Disposición N° 288/2022, estableciendo en su Artículo 2° que "los postulantes deberán poseer Título Universitario de Licenciado/a en Administración, Licenciado/a en Ciencias Económicas, Contador/a Público/a Nacional, Licenciado/a en Comercialización y/o Marketing y los requisitos mínimos establecidos en la Ordenanza N° 016-CS-UNPA y sus modificatorias;

QUE la especificación de las titulaciones de grado citadas en dicho artículo, constituyen el ejercicio de la potestad de estipular un determinado perfil profesional especifico y/o afín para la cobertura del cargo, de acuerdo a lo previsto por el citado inciso c) del Artículo 2° Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE la totalidad de la reglamentación aplicable así como las condiciones específicas establecidas en el correspondiente llamado a inscripción, eran conocidas por el postulante al momento de la inscripción, conforme surge del formulario de inscripción agregado a fs. 617;

QUE la exclusión del postulante instrumentada por Disposición N° 346/2022, tiene como motivación el incumplimiento del Sr. SANCHEZ del requisito establecido por inc. c) del Artículo 2° Anexo de la Ordenanza N° 016-CS-UNPA;

QUE en su presentación, el postulante, incorpora el documento denominado "CV versión Profesional", agregado a fs. 659, en el cual se mencionan en el apartado educación los siguientes antecedentes: 1) Diplomatura en Economía Austríaca ESEADE Universidad, 2)

/ / /-2-

Diplomatura en políticas públicas UNPSJB, 3) MBA por Broward International University, 4) Licenciado en Ciencia Política. Universidad Nacional de Rosario;

QUE de la lectura de los antecedentes académicos mencionados, surge que el título de grado que dice haber alcanzado el postulante, no es ninguno de los exigidos en el presente llamado de acuerdo a lo establecido por Art. 2° de la Disposición N° 288/2022. Ello sin perjuicio que no se acredita entre la documentación del postulante, el diploma correspondiente a la titulación de grado;

QUE por su parte, en el documento denominado "CV versión CVar" incorporado a fs. 655/658, el postulante menciona antecedentes en docencia como profesor contratado rentado en la cátedra de sociología de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco por el período 03/1993 a 02/1997, y como docente autorizado rentado en la cátedra de planificación social de la misma Universidad por el período 02/1993 a 12/1993;

QUE si bien los antecedentes mencionados respecto de su experiencia en docencia permitirían acreditar las exigencias del Anexo Art. 2°, inc. c) de la Ordenanza N° 016-CS-UNPA, el postulante no ha presentado constancias que acrediten tales antecedentes;

QUE en efecto, tal como consta en la confirmación de inscripción, la presentación del postulante SANCHEZ comprende un total de QUINCE (15) archivos en un total de CINCUENTA Y UN (51) páginas, las cuales se encuentran agregadas al expediente a fs.614/664, no constando en ninguno de esos documentos certificación oficial alguna por parte de la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco respecto de los antecedentes en docencia mencionados por el postulante;

QUE la presentación de las constancias que acrediten los antecedentes de los postulantes, constituye una exigencia excluyente en el trámite de selección, y surge de lo previsto por Art. 9° Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA ("Los aspirantes deberán registrar su presentación con carácter de declaración jurada, el CV en dos ejemplares impresos y una copia digital, acompañando la documentación probatoria en original o copia autenticada, de acuerdo a lo indicado en el Art. 8°, inc. 3...");

QUE por su parte, mediante Disposición N° 453/2021 se establecieron las condiciones para permitir el trámite de selección para la cobertura de cargos docentes en forma no presencial en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos;

QUE en su artículo 3°, la Disposición N° 453/2021 establece las condiciones para el trámite de inscripción, respecto de la forma de presentación en formato digital, y se establece puntualmente que "En todos los casos, para tener por acreditados los antecedentes, será requisito incorporar las correspondientes probanzas digitales.", y que "en todos los casos se deberá adjuntar digitalización del diploma que acredite el título requerido en el correspondiente llamado...";

QUE queda claro de la lectura de la reglamentación aplicable y los antecedentes del presente trámite que el incumplimiento de los requisitos mínimos ha quedado demostrado en virtud de la falta de acreditación de las correspondientes probanzas de los antecedentes en docencia mencionados por el postulante en su curriculum vitae, y la falta de acreditación de una de las titulaciones de grado especificadas en el artículo 2° de la Disposición N° 288/2022;

QUE cabe agregar que la acreditación de una titulación de posgrado no suple la exigencia reglamentaria de acreditar con la presentación del diploma correspondiente el título de grado requerido por la convocatoria, máxime cuando como en el presente caso, el mismo postulante declara en su CV no poseer ninguno de los títulos exigidos;

QUE por último, respecto de las alegaciones referidas a las presentaciones efectuadas ante la Mesa de Entradas de esta Unidad Académica, no se verifica de la lectura de las

/ / /-3-

UNPA
Universidad Nacional de la Patagonia Austral

/ / /-4-

actuaciones ningún error en la carga de documentación o algún tipo de omisión;

QUE ello queda demostrado con la circunstancia de que en el formulario de inscripción agregado a fs. 617, el postulante declara la incorporación de QUINCE (15) documentos en el ítem "Certificación de Antecedentes", y en las presentes actuaciones obran agregados precisamente QUINCE (15) documentos a nombre del postulante SANCHEZ (Nro de Orden 99 a 113, fs. 614 a 664);

QUE por las consideraciones expuestas, el Director General de Asistencia Técnica y Reglamentaria, recomienda rechazar – con carácter de inapelable - el recurso interpuesto por el señor Jorge SANCHEZ, contra la Disposición N° 346/2022, notificar al interesado y continuar el trámite de acuerdo a lo previsto por Art. 14° Anexo de la Ordenanza N° 178-CS-UNPA;

QUE por Disposición Nº 134/2020 se establecieron mecanismos extraordinarios y excepcionales para el diligenciamiento de los trámites administrativos mientras se encuentren vigentes las restricciones dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria decretada a causa de la pandemia por el coronavirus COVID-19 y por Disposición Nº 152/2020 se implementó en el ámbito de la Unidad Académica Río Gallegos, una Mesa de Entradas Virtual;

QUE por Disposición Nº 375/2022 se establece que la Dra. Mónica Karina FRANCISCOVIC en su carácter de Vicedecana, subrogará el cargo de Decano de esta Unidad Académica durante los días 13 al 22 de mayo de 2022;

QUE se debe dictar el instrumento legal respectivo;

POR ELLO:

LA VICEDECANA DE LA
UNIDAD ACADÉMICA RÍO GALLEGOS
A CARGO DE DECANATO
D I S P O N E:

ARTÍCULO 1º.- TENER por presentado en tiempo y forma la reconsideración de la Disposición Nº 346/2022 presentada por el Sr. Jorge Pablo SANCHEZ DNI Nº 17.887.186, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 2º.- RECHAZAR, con carácter de inapelable, la reconsideración presentada por el Sr. Jorge Pablo SANCHEZ DNI Nº 17.887.186, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- REMITIR a Mesa de Entradas y Archivo para notificar al Sr. Jorge Pablo SANCHEZ, del presente instrumento legal, cumplido remitir a la Jefatura del Departamento Despacho para la continuidad del trámite.-

ARTÍCULO 4º.- Regístrese. Publíquese. Comuníquese. Tomen conocimiento Dirección General de Asistencia Técnica y Reglamentaria.-

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL UNIDAD ACADEMICA RIO GALLEGOS

UNPA UARG
Dra. Karina Franciscovic
VICEDECANA